

Unidad de Información Financiera
ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO
Resolución 130/2018 (publicada en el Boletín Oficial el 31/10/2018)

ARTÍCULO 22. — Sustituyese el texto del inciso b) del artículo 2º de la Resolución UIF N° 199/2011 por el siguiente:

“b) Cliente: son todos aquellos apostadores que efectúen cobranzas de premios o conversión de valores por montos superiores a los PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) o su equivalente en otras monedas o bienes”.